



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0169-TRA-PI

Solicitud a inscripción de marca de fábrica y de comercio: “FOLCROP”

SUSTANCIABLE AGRO SOLUTIONS, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2016-12059)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 0293 -2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del veintidós de junio del dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, divorciada, abogada, titular de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y seis-cero seiscientos uno, en su condición de apoderada especial de la empresa **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de España y domiciliada en Ctra. N-240, Km. 110, E-25100 Almacelles, España, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:48:46 horas del 2 de marzo del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:48:46 horas del 2 de marzo del 2017, resolvió “[...] **Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.** [...]”

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el ocho de marzo del dos mil diecisiete, visible a folio 7 del legajo de apelación, la licenciada María del Pilar



López Quirós, en su condición de representante de la empresa **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución citada.

TERCERO. Mediante escrito recibido en este Tribunal el ocho de junio del dos mil diecisiete, según consta a folio 14 del legajo de apelación, la licenciada María del Pilar López Quirós, representante de la empresa **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, manifiesta “DESISTO de la solicitud de registro de la marca **FOLCROP** en clase 01, expediente No. 2016-0012059, presentada el día 09 de diciembre del 2016, a las 13:34:30 [...]”.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Vista la manifestación que consta a folio 14 del expediente del legajo de apelación, por parte de la apoderada especial de la empresa **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, mediante la cual solicita el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “**FOLCROP**”, lo cual hace que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial no tenga efectos jurídicos y por ende el recurso de apelación tampoco, ya que al no existir una solicitud de marca por cuanto fue desistida, el recurso de apelación presentado por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, representante de la empresa apelante **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, carece de interés actual.



TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la empresa **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, se tiene por desistida la diligencia de inscripción interpuesta, tomando en cuenta que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado. Por lo anterior, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la diligencia de solicitud de inscripción y no conoce el recurso de apelación interpuesto por la apoderada especial de la empresa apelante **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.**, por carecer de interés actual. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se **admite** el desistimiento interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.** Por carecer de interés actual no se conoce del recurso de apelación interpuesto por la licenciada López Quirós, en su condición dicha, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:48:46 horas del 2 de marzo del 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **-NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Cordero Mora

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55